

el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 18 de Junio de 2001.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

EDICTO

1913.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 84/2001, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. Sr. D. Ezequiel García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta ciudad, habiendo visto el juicio verbal de faltas núm. 84/01, seguido entre Pilar Pérez Martínez y Francisco Fernández Jiménez, ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Fernández Jiménez de la falta por la que viene denunciado, declarándose las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Fernández Jiménez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 18 de Junio de 2001.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 4

EDICTO

1914.- D. Miguel Manuel Bonilla Pozo, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 269/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 21 de Mayo de 2001.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4 de Melilla, los presenten autos de Juicio de Faltas núm. 269/01, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y Juan Antonio Girón Pedraza como denunciante y Ridouane Benazza, Miloud Ahsayni como denunciados; en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ridouane Benazza y Moloud Ahsayane como autores res-

ponsables de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes a cada uno de ellos, que harán efectiva en un sólo plazo, a razón de mil (1.000), pesetas por día, así como al pago de las costas procesales, y estableciendo en doce días de arresto para cada uno de ellos, la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago completo de las expresadas multas.

Indemnizarán, conjunta y solidariamente, a D. Juan Girón Pedrajas, en la cantidad de doce mil (12.000) pesetas, más el interés que determina el art. 576 de la LE Civil.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga, con sede en Melilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Moloud Ahsayni, Ridouane Benazza, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 9 de Junio de 2001.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

EDICTO

1915.- D. Miguel Manuel Bonilla Pozo, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 251/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 10 de Mayo de 2001.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4 de Melilla, los presenten autos de Juicio de Faltas núm. 251/01, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y José Manuel Fernández Díaz como denunciante y Said Azmani como denunciado; en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Said Azmani, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, que hará efectiva en un sólo plazo, a razón de novecientas (900), pesetas por día, así como al pago de las costas procesales y estableciendo en doce días de